

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO EMILIO ZEA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00052-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, estando dentro del término¹, allegó un memorial de contradicción del dictamen del cual se corrió traslado a las partes a través del auto del 6 de noviembre de 2018 (fol. 340), donde manifiesta pronunciarse sobre la experticia (fol. 341-347 de este cuaderno).

Ahora bien, una vez considerados los reparos expuestos, se advierte que éstos corresponden a una solicitud de aclaración y complementación de dicho dictamen pericial, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC².

Ahora bien, en el mismo escrito el memorialista indica oponerse al dictamen practicado, lo que podría entenderse como una objeción a éste por error grave, sin embargo, se advierte que de la objeción solo se debe dar curso después de producidas la aclaración y complementación, conforme a lo estipulado en el numeral 3º *ibídem*³.

Finalmente, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folios 348-352.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Acceder a la complementación y aclaración presentada por el apoderado del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, frente al dictamen pericial rendido por el perito Harold Andrés Candía, conforme lo señalado en la parte motiva.

¹ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

² "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

³ "3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas."

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00052-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC

SÉGUNDO.- Por secretaría, líbrese oficio dirigido al perito Harold Andrés Candía para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por el apoderado del Ministerio de Defensa - Policía Nacional a folios 341-347 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

TERCERO.- Se Advierte que respecto de la objeción del dictamen por error grave se dará curso una vez producidas la complementación y aclaración ordenadas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 238 del C.P.C.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Giovanni Adolfo Moreno Ruiz como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 348-352.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00052-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC